

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2020-00089-00
Demandante: LAYS PAOLA RADA PINTO
Demandado: ESTEBAN SANTIAGO ÁVILA PARRA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2.021)

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación del acuerdo de transacción presentada por la apoderada de la parte demandante.

CUESTIÓN FÁCTICA

1. El veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020) la señora LAYS PAOLA RADA PINTO presentó ante este Despacho demanda de ejecutiva singular de menor cuantía, en contra del señor ESTEBAN SANTIAGO AVILA PARRA, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en una letra de cambio, que suscribiera el demandado a su favor.
2. Por cumplir con los requisitos, por medio de auto de noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020), este Juzgado libro la orden de pago en forma solicitada.
3. En escrito del primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)), el apoderado de la parte demandante solicita reconocer y aceptar la transacción que la demandante convino con el demandado ESTEBAN SANTIAGO ÁVILA PARRA en calidad de deudor.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. El artículo 312 del C.G.P. dispone que: “ En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

En el presente caso, tenemos que, el acuerdo extrajudicial de transacción fue celebrado por la demandante y demandado; que el contrato cumple los requisitos exigidos por las normas mencionadas para que sea aprobado judicialmente, valga decir, está suscrito por las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y sus alcances dentro en este proceso y fue presentado junto con la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante y, como

sea que no se haya hecho mención a las costas no habrá lugar a condena a las mismas.

Por lo anterior, y sin más cuestiones a estudiar deberá este Despacho aprobar la transacción que extrajudicialmente han realizado la demandante LAYS PAOLA RADA PINTO y el demandado ESTEBAN SANTIAGO ÁVILA PARRA, por cumplir a cabalidad los requisitos exigidos para ello y dar por terminado el presente proceso y ordenar su levantamiento de medidas cautelares inscritas.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se decretó medidas cautelares, no se hará pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el contrato de transacción que han suscrito la demandante LAYS PAOLA RADA PINTO y el demandado ESTEBAN SANTIAGO ÁVILA PARRA, según lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso por transacción, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA.**

El anterior auto se notifica por estado Civil No 15 hoy
12 de febrero de 2.021.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO